



## COMITÉ TERRITORIAL DE COMPETICIÓN

### **ASISTENTES A LA REUNIÓN:**

Juez Único: D. José María Casanueva Barrientos  
Secretario: D. Miguel Cividanes Díez

### **ACTA NÚMERO 2526/13**

Para su conocimiento y efectos oportunos, por la presente les notificamos que D. José María Casanueva Barriente, Juez Único del COMITÉ TERRITORIAL DE COMPETICIÓN de la Federación de Balonmano del Principado de Asturias, el 23 de Enero de 2026, ha adoptado, entre otras, las resoluciones que se detallan a continuación, que figuran en el Acta asimismo referido, cuyo texto literal es el siguiente:

### **1. ACTA ANTERIOR**

Leída el Acta anterior 2526/12, queda aprobada por unanimidad.

Igualmente, se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial que se han disputado entre la reunión anterior y la presente, aprobando los resultados que constan en cada una de ellas con, en su caso, las modificaciones o rectificaciones que se acuerden expresamente por parte del Comité en la presente o en subsiguientes sesiones.

### **2. OTROS ACUERDOS**

- **CLUB "ASOCIACION ATLETICA AVILESINA | CLUB DEPORTIVO BASICO OVIEDO BALONMANO FEMENINO"**

#### **Solicitud de aplazamiento encuentro Azul de Mar Atlética Avilesina / Lobas Global Atac Oviedo BF (Juvenil Femenino.- 25/01/2026)**

Visto el escrito presentado por el club Azul de Mar Atlética Avilesina, el día 19 de enero de 2026, mediante el cual se solicita el aplazamiento del partido de categoría Juvenil Femenina entre Azul de Mar Atlética Avilesina y el Lobas Global Atac Oviedo BF, correspondiente a la 2.<sup>a</sup> Jornada del campeonato juvenil Femenino programado para el día 25 de enero de 2026 a las 12:00 horas, alegando como causa la coincidencia con viajes escolares de varias jugadoras del equipo,

A la vista de los justificantes aportados por el club solicitante en respuesta al requerimiento efectuado por este Comité, se acuerda:

**PRIMERO.-** Declarar que la solicitud de aplazamiento no reúne los requisitos mínimos señalados en el R.C.T. en lo que se refiere a plazos y fijación de una nueva fecha antes de celebrarse la siguiente jornada, no concurriendo circunstancias muy especiales y muy justificadas que permitan excepcionar dicho plazo. ( Art. 94 del R.C.T.)

**SEGUNDO.-** Declarar que la documentación aportada no acredita la existencia de causa de fuerza mayor, al consistir en justificantes genéricos de actividades escolares que no permiten determinar:

- El número de jugadoras del equipo afectadas.
- La imposibilidad material de disputar el encuentro en la fecha prevista.





- La falta de previsión en la solicitud del aplazamiento.

Constando únicamente la asistencia acreditada de forma individual de una jugadora por cada centro educativo, circunstancia que no resulta suficiente, por sí sola, para justificar el aplazamiento del partido.

**TERCERO.-** Hacer constar que la fecha alternativa propuesta, fijada para el 11 de febrero de 2026, no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 94, al existir jornadas oficiales de competición programadas con anterioridad (31 de enero y 7 de febrero), no concurriendo causas que justifiquen la celebración del encuentro con posterioridad a las mismas.

**CUARTO.-** Señalar que, aun constando la aceptación del club contrario, dicha conformidad no resulta determinante, al no cumplirse los requisitos reglamentarios exigidos para la concesión del aplazamiento.

En consecuencia este comité emite el siguiente fallo:

Rechazar la solicitud de aplazamiento presentada por el club Asociación Atlética Avilesina, manteniendo como fecha de celebración del encuentro el domingo día 25 de enero a las 12:00 horas, en el Polideportivo Florida Arena.

### **3. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES**

Contra las presentes resoluciones se podrá interponer recurso ante el Comité Territorial de Apelación, de la Federación de Balonmano del Principado de Asturias, previo abono de las tasas correspondientes (30,00 Euros), en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación, cumpliendo con los requisitos que establece el Capítulo 6º del Título III del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación de Balonmano del Principado de Asturias.

En las categorías integradas en los Juegos Deportivos del Principado, no será necesario abono de tasas para interponer recurso.

### **4. RECURSOS**

Las sanciones impuestas en resoluciones comunicadas mediante el presente escrito, son inmediatamente ejecutivas, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, de no entenderse lo contrario por el Órgano competente, según establece el Artículo 95 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

Las sanciones económicas impuestas en resoluciones comunicadas mediante el presente escrito, deberán ser abonadas en el plazo improrrogable de diez días, a contar desde el siguiente a la recepción de esta notificación, mediante ingreso en la cuenta bancaria ES70 2080 0770 3230 4100 7586 (Abanca).

Contra la presente resolución se podrá interponer recurso ante el COMITÉ TERRITORIAL DE APELACIÓN, de la Federación de Balonmano del Principado de Asturias, previo abono de las tasas correspondientes (30,00 Euros.), en el PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación, cumpliendo con los requisitos que establece el Capítulo 6º del Título III del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación de Balonmano del Principado de Asturias





FEDERACIÓN DE BALONMANO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  
COMITÉ TERRITORIAL DE COMPETICIÓN  
Espronceda 19- Bajo. 33208 GIJÓN (Asturias). Tfno.: 985 39 51 72  
E-mail: [fbmpa@fbmpa.com](mailto:fbmpa@fbmpa.com) ; Página web: [www.fbmpa.es](http://www.fbmpa.es)



*El Juez Único del Comité Territorial de Competición*

*El Secretario del Comité Territorial de Competición*

*Fdo.: José María Casanueva Barriente*

*Fdo.: Miguel Cividanes Díez*

